



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 9 de Octubre de 2019

NÚM. 55

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PERIBÁN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PANTEONES

ACTA 049 ADMINISTRACIÓN 2018-2021

En Peribán de Ramos, Michoacán, siendo las 09:00 (nueve horas) del día martes 27 del mes de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve) en la sala de Ayuntamiento del Palacio Municipal, ubicado en Ocampo #1, se celebra reunión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Peribán, a convocatoria de la Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 11, 26, 28, 29 y 49 de la Ley Orgánica Municipal, para resolver asuntos de correspondencia del H. Ayuntamiento conformado por los CC. Lic. Dora Belén Sánchez Orozco, Presidente Municipal; C. Serapio Nieto Esquivel, Síndico Municipal; y Los Regidores: L.E.P. Adriana Cervantes Salcedo, C. Martín Alexander Escalera Bautista, C. Jessica Mejía Villafán, C. José de Jesús Aguilar Villafán, L.E.A. José Alejandro Montes Sánchez, Lic. José Manuel Esquivel Orozco y el C. Elías Ayala Centeno; acompañados del C. Sergio López Guerrero, Secretario del Honorable Ayuntamiento, quien dará fe de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- Solicitud de aprobación del **Reglamento de Panteones del Municipio de Peribán, Michoacán.**
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...

IX.- ...

DESAHOGO DE PUNTOS DE ACUERDO

.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO CUATRO: En desahogo del cuarto punto la Lic. Dora Belén Sánchez Orozco, Presidente Municipal, solicita al Pleno la aprobación del **"Reglamento de Panteones del Municipio de Peribán, Michoacán"**. Petición que realiza en virtud de haberse entregado en sesión de Ayuntamiento de fecha 31 de mayo un ejemplar a cada uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento para el análisis de correspondencia. Una vez discutido el Reglamento en comento, se procedió a someterlo a votación de los integrantes de esta soberanía municipal siendo aprobado por unanimidad toda vez que se emitieron y aplicaron las observaciones y propuestas sugeridas únicamente por la Lic. Dora Belén Sánchez Orozco, Presidente Municipal, mediante circular PM/495/2019. Acto seguido se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para realizar los trámites inherentes par la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado, además de hacer del conocimiento de éste a la población.

.....
.....
.....

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión ordinaria siendo las 12:20 horas del día de su fecha, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo válidos todos y cada uno de los acuerdos aquí tomados. Doy fe.- C. Sergio López Guerrero, Secretario del Honorable Ayuntamiento. (Firmado).

Presidente Municipal, Lic. Dora Belén Sánchez Orozco.- Síndico Municipal, C. Serapio Nieto Esquivel. (Firmados).

REGIDORES

L.E.P. Adriana Cervantes Salcedo.- C. Jessica Mejía Villafán.- C. José de Jesús Aguilar Villafán, L.E.A. José Alejandro Montes Sánchez.- C. Elías Ayala Centeno. (Firmados).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la legal competencia para conocer de este asunto se surte a favor del Honorable Ayuntamiento de Peribán, Michoacán de conformidad con lo dispuesto por

los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 2º, 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; y 46, 47, 52, 85, 86, 87 y demás relativos del Bando de Gobierno Municipal de Peribán.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 63, fracción XIII del Reglamento Interno de Sesiones del Ayuntamiento de Peribán, corresponde en forma que los regidores deberán presentar iniciativas de reglamentos, acuerdos o dictámenes a consideración del Pleno del Ayuntamiento, entendiéndose como iniciativa a la propuesta materia del presente, para la resolución de problemas del municipio.

TERCERO.- Que sin un Reglamento de Panteones el municipio se encuentra actualmente rebasado en las necesidades ciudadanas, por lo que resulta necesario que el Ayuntamiento de Peribán mantenga una reglamentación vigente y positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas.

CUARTO.- Es una necesidad de la Presente Administración Municipal actualizar la Reglamentación en los servicios y comisiones asignadas, teniendo como finalidad procurar un mejor servicio público cuya prestación, por disposición Constitucional le corresponde a favor de la ciudadanía.

El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 establece como misión cumplir con los siguientes ejes, y líneas de acción:

- o Eje Estratégico 2. Infraestructura y Servicios Públicos; líneas de Acción: 2.3 Servicios Públicos y 2.8 Panteones, con acciones específicas: mejorar su administración y la calidad de la atención; ampliar el número de espacios para inhumaciones en el Panteón Municipal de Peribán formular el proyecto correspondiente; elaborar los proyectos integrales de los panteones existentes, a fin de ordenar el aprovechamiento del terreno disponible.
- o Eje Estratégico 4. Gobierno Transparente, Eficiente y Seguro. Líneas de Acción: Gobernanza Acciones Específicas como son: Actualización de los reglamentos y la normatividad municipal, para dar certeza jurídica a las reglas internas y externas del buen uso del panteón municipal.

QUINTO.- Que, la Iniciativa del Reglamento de Panteones del Municipio de Peribán, fue sometido al proceso normativo municipal, para que los regidores, Presidente y Síndico Municipal realizarán las observaciones o modificación de la propuesta.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

SEXTO.- Que, en ese contexto y dada cuenta que los ayuntamientos están obligados a prestar los servicios de Panteones en términos de los artículos 123 inciso e) de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 72 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es necesario normar y regular ésta materia, razón por la cual se presenta para aprobación la iniciativa materia del presente Reglamento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una necesidad de la Presente Administración Municipal actualizar la Reglamentación en materia de Panteones del Municipio de Peribán, teniendo como finalidad procurar un mejor servicio público cuya prestación, por disposición constitucional le corresponde en beneficio de la ciudadanía.

Actualmente los municipios mexicanos tienen mayor amplitud para regular no sólo su organización política y administrativa, sino las actividades que los particulares desarrollan en su circunscripción, por lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 otorga facultades y atribuciones políticas, administrativas y financieras a este orden de Gobierno, al conferir al municipio la capacidad de asumir derechos, obligaciones y otorgarle la facultad de aprobar reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas.

El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 establece como misión cumplir con los siguientes ejes, y líneas de acción:

- o Eje Estratégico 2. Infraestructura y Servicios Públicos; líneas de Acción: 2.3 Servicios Públicos y 2.8 Panteones, con acciones específicas: mejorar su administración y la calidad de la atención; ampliar el número de espacios para inhumaciones en el Panteón Municipal de Peribán formular el proyecto correspondiente; elaborar los proyectos integrales de los panteones existentes, a fin de ordenar el aprovechamiento del terreno disponible.
- o Eje Estratégico 4. Gobierno Transparente, Eficiente y Seguro. Líneas de Acción: Gobernanza Acciones Específicas como son: Actualización de los reglamentos y la normatividad municipal, para dar certeza jurídica a las reglas internas y externas del buen uso del panteón municipal.

Con la convicción de que el proyecto de reglamento puesto a consideración cumple con los requerimientos suficientes para responder a las expectativas de la actualidad, considero de gran importancia su aprobación que, constituirá un gran apoyo a la ciudadanía peribanense, facilitando a la autoridad el eficaz cumplimiento del servicio de panteones.

Así pues, para cumplir con dichas expectativas en lo que al caso confiere, y en base a los fundamentos y consideraciones expuestas, someto a su consideración el siguiente:

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés y observancia general y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de todos los panteones establecidos en el Municipio de Peribán, así como del servicio que se presta en dichas instalaciones.

Artículo 2º. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Administración: La administración del panteón municipal o concesionado del servicio;
- II. Administrador: La persona responsable del funcionamiento y administración del panteón a su cargo;
- III. Ataúd o Féretro: La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;
- IV. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Peribán;
- V. Bando: El Bando de Gobierno Municipal de Peribán;
- VI. Bóveda o Gaveta: La estructura construida destinada al depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;
- VII. Cadáver Momificado: Al cuerpo que natural o artificialmente presenta disecación de los tejidos;
- VIII. Cadáver: El cuerpo humano respecto del que se haya certificado la defunción o comprobado la pérdida de la vida;
- IX. Canje de Inhumado: A la actualización de la información en el título, de las personas inhumadas en fosa o gaveta;
- X. Canje de Titular: Es la actualización de la información en el título, de la persona que tiene el derecho de uso de una fosa o gaveta;

- XI. Certificado de Temporalidad: El documento que ampara el derecho de uso de una fosa o gaveta en forma temporal, con una duración máxima de cinco años;
- XII. Columbario: A la estructura constituida por un conjunto de nichos u osarios destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XIII. Concesión: Es el acto jurídico por el que el Ayuntamiento cede a una persona física o moral, las facultades para la prestación de un servicio público en un plazo determinado y bajo ciertas condiciones;
- XIV. Coordinación de Servicios Públicos: A la Coordinación de Servicios Públicos de la administración pública del Municipio de Peribán;
- XV. Coordinación de Urbanismo: La Coordinación de Urbanismo y Ecología del municipio de Peribán;
- XVI. Cremación o Incineración: El proceso de transformación en cenizas, de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o de un cuerpo momificado;
- XVII. Custodio: La persona que tiene bajo su responsabilidad la guarda o posesión de un cadáver o restos humanos con fines de traslado, investigación o docencia;
- XVIII. Encargado: Persona responsable del panteón rural atendiendo a usos y costumbres de la comunidad o ejido de que se trate;
- XIX. Estrados: Lugar destinado en la sede del Ayuntamiento, visible al público y donde se enlistan las notificaciones, citaciones o alguna otra información;
- XX. Exhumación Prematura: La autorización que se concede para extraer un cadáver antes de haber transcurrido la temporalidad mínima que para el caso exige la Ley General de Salud con fines médico legales;
- XXI. Exhumación: El acto de extraer un cadáver de su sepultura después de haber transcurrido la temporalidad mínima que marca la Ley General de Salud;
- XXII. Fosa Común: El lugar destinado dentro de los panteones para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados o no reclamados;
- XXIII. Fosa Horizontal: A la edificación construida por más de un nivel con gavetas independientes y pasillo de descenso para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XXIV. Fosa Vertical: A la edificación construida por uno o más niveles con gavetas o instalaciones sobre puestas para el depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y cremados;
- XXV. Fosa: Excavación en el terreno del panteón, destinado a la inhumación de cadáveres o restos humanos;
- XXVI. Gaveta Mural: La estructura construida del nivel del suelo hacia arriba constituida por un conjunto de espacios destinados al depósito de cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;
- XXVII. Inhumar: Depositar un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos o cremados en una fosa o gaveta;
- XXVIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocamp;
- XXIX. Monumento Funerario: A la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba o sepulcro;
- XXX. Municipio: El Municipio de Peribán, Michoacán;
- XXXI. Nicho u Osario: El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XXXII. Oficialía: Oficialía Mayor del municipio de Peribán;
- XXXIII. Pago de Refrendo por Mantenimiento: El pago anual fijado en la ley de ingresos del municipio de Peribán, Michoacán, por mantenimiento de accesos a tumbas, monumentos y lotes del panteón municipal, siempre que hayan transcurrido los cinco años;
- XXXIV. Panteón o Cementerio: El lugar destinado a recibir los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, puede ser de carácter municipal o privado;
- XXXV. Panteonero(a): La o las personas encargadas de realizar las inhumaciones, exhumaciones o reinhumaciones de cadáveres;
- XXXVI. Permiso: A la autorización de construcción emitida por la autoridad correspondiente;

- XXXVII. Perpetuidad: A la duración sin fin respecto de los derechos de uso del espacio conocido como fosa o gaveta;
- XXXVIII. Presidente: El o La Presidente Municipal de Peribán;
- XXXIX. Refrendo de Perpetuidad: El pago que se realiza anualmente fijado en la Ley de Ingresos del Municipio vigente, de aquellos que cuentan con un derecho de perpetuidad;
- XL. Refrendo de Temporalidad: El pago que se realiza anualmente fijado en la Ley de Ingresos, de aquellos que no cuentan con un derecho de perpetuidad y cuentan con un certificado de temporalidad;
- XLI. Reinhumar: Es la acción de sepultar cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, que previamente fueron exhumados;
- XLII. Restos Mumanos Áridos: A la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición, cumplido el tiempo que establece la normativa vigente;
- XLIII. Restos Humanos Cremados: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos, de restos humanos áridos o cuerpo momificado;
- XLIV. Restos Humanos: A las partes u órganos de un cadáver o un cuerpo humano;
- XLV. Secretaría: A la Secretaría del Ayuntamiento de Peribán;
- XLVI. Sepulcro: Al espacio físico constituido de bóveda o gaveta que contiene un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;
- XLVII. Tesorería: A la Tesorería del Municipio de Peribán;
- XLVIII. Titular Sustituto: La persona designada por el titular para que a su fallecimiento o mediante resolución de presunción de muerte o ausencia, pueda disponer del derecho de perpetuidad inscrita en el Título de Perpetuidad;
- XLIX. Titular: A la persona que tiene el derecho de uso a perpetuidad;
- L. Título de Perpetuidad: El documento oficial expedido por la Secretaría del Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, según corresponda, el cual ampara el derecho de uso de la fosa, gavetas, nichos u osarios destinados a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;
- LI. Traslado: A la transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados, del lugar en que se encuentran a cualquier parte del país o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes; y,
- LII. Tumba: Fosa o gaveta que contiene un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos y/o cremados.
- Artículo 3º.** A falta de disposiciones expresas en este Reglamento se aplicará supletoriamente los siguientes ordenamientos:
- I. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - II. La Ley de Ingresos para el municipio de Peribán, Michoacán del ejercicio correspondiente;
 - III. La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
 - IV. La Ley de Responsabilidades para el Estado de Michoacán;
 - V. El Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - VI. El Bando de Gobierno Municipal; y,
 - VII. Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- Artículo 4º.** Los panteones del Municipio de Peribán prestarán los siguientes servicios:
- I. Inhumaciones;
 - II. Exhumaciones;
 - III. Reinhumaciones;
 - IV. Cremaciones; y,
 - V. Expedición de documentos.
- Artículo 5º.** El Ayuntamiento, sin perjuicio del servicio público de panteones, podrá concesionar a particulares la prestación de los servicios públicos que se ofrecen en un

panteón, quienes tendrán la obligación de cumplir con el presente Reglamento.

Artículo 6º. El Ayuntamiento, a través de las Coordinaciones de Urbanismo, la de Servicios Públicos Municipales y la Oficialía Municipal vigilarán que los servicios de los panteones del Municipio, cumplan con las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, así como en las leyes aplicables a la materia, y las demás disposiciones emanadas de la autoridad municipal.

Artículo 7º. El panteón o panteones que existan en el Municipio de Peribán se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Panteones municipales: Son los que pertenecerán al Ayuntamiento de Peribán y respecto de los cuales, la administración pública designa a sus administradores;
- II. Panteones concesionados: Son los administrados por particulares, de acuerdo con las bases establecidas en el Título de Concesión que emita el Ayuntamiento; y,
- III. Panteones rurales: Son aquellos que obedecen a los usos y costumbres de las comunidades, o que se encuentran en posesión de ejidos o comunidades.

Artículo 8º. Los espacios que se encuentran en los panteones del municipio son de manera Horizontal; pero podrán ser o contar con espacios:

- I. Verticales;
- II. Nichos u osarios; y,
- III. Gavetas murales.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9º. Corresponde la aplicación y respeto del presente ordenamiento a las siguientes autoridades:

- I. Ayuntamiento;
- II. El o La Presidente;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Tesorería;
- V. La Oficialía Mayor;

- VI. La Coordinación de Servicios Públicos;
- VII. La Coordinación de Urbanismo y Ecología;
- VIII. El Oficial del Registro Civil que radiquen en el municipio de Peribán;
- IX. El administrador y/o encargado de los panteones;
- X. El panteonero o panteoneros; y,
- XI. Las demás que determine el Ayuntamiento de Peribán.

Artículo 10. Corresponde al Ayuntamiento lo siguiente:

- I. Otorgar concesiones a particulares para la prestación del servicio público de panteones;
- II. Autorizar el establecimiento y construcción de panteones en el Municipio; y,
- III. Aprobar la nomenclatura de avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro del panteón o panteones de orden municipal.

Artículo 11. Corresponde al Presidente lo siguiente:

- I. Expedir el documento oficial que acredite la concesión del servicio público del Panteón;
- II. Suscribir todo tipo de convenios o acuerdos con instancias gubernamentales, sociedades públicas o privadas encaminados a mejorar el servicio de los panteones del Municipio;
- III. Otorgar permisos y facilidades a las instituciones educativas que para efectos de docencia e investigación científica requieran información de los panteones municipales, siempre y cuando no se afecte el derecho de privacidad de las personas;
- IV. Vigilar que los panteones municipales, así como los concesionados, otorguen prerrogativas a las clases más desprotegidas, previo estudio socioeconómico que avale sus bajos ingresos; y,
- V. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento lo siguiente:

- I. Entregar el título correspondiente a los particulares que se les haya otorgado la concesión para que se

- establezca y opere el servicio público de panteones en el municipio;
- II. Autorizar los títulos que amparan el derecho de uso a perpetuidad de fosas, gavetas murales, sepulcros, nichos u osarios;
- III. Autorizar los certificados temporales que amparan el derecho de uso de fosas, gavetas, nichos, osarios, murales y sepulcros y;
- IV. Sustanciar el Recurso de Revisión.

Artículo 13. Corresponde a la Tesorería lo siguiente:

- I. Recaudar los pagos de derechos por los conceptos que señale la Ley de Ingresos aplicable en el Municipio de Peribán, vigente;
- II. Otorgar constancia de no adeudo, respecto del refrendo por mantenimiento;
- III. Otorgar constancia de no adeudo respecto del refrendo por derecho de uso temporal de gavetas, fosas, nichos o tumbas; y,
- IV. Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Oficialía Mayor, lo siguiente:

- I. Dotar de material e insumos para el mejoramiento de las instalaciones de los panteones de carácter municipal;
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los trabajadores y del Coordinador de Servicios Públicos Municipales; y,
- III. Ordenar las inspecciones a los panteones del Municipio autorizando personal para tal fin a la Coordinación de Servicios Públicos Municipales; y, Las demás que el Ayuntamiento, y leyes aplicables determinen.

Artículo 15. Corresponde a la Coordinación de Urbanismo y Ecología, lo siguiente:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente ordenamiento;
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los concesionarios del servicio público de panteones del Municipio;
- III. Emitir dictámenes técnicos respecto de violaciones o incumplimientos por parte de los encargado y/o administrador de los panteones;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normativa para la creación de panteones dentro del municipio de Peribán;
- V. Coordinarse con el Registro Civil y brindarle las facilidades que éste requiera para llevar a cabo sus funciones y encomiendas;
- VI. Otorgar reimpresión de títulos de propiedad, de quienes lo soliciten;
- VII. Otorgar por escrito la localización de lugares para inhumar o tumbas;
- VIII. Otorgar los permisos de exhumación o reinhumación;
- IX. Otorgar los permisos de licencias de construcción de monumentos en panteones;
- X. Otorgar el permiso de inhumación o colocación de restos humanos, en fosas, gavetas, nichos o columbarios;
- XI. Otorgar el canje de inhumado o inhumados;
- XII. Otorgar el canje de titular, en el caso de perpetuidad;
- XIII. Recuperar los espacios, en los panteones municipales, cuyo titular de la perpetuidad o temporalidad no haya cubierto el pago de mantenimiento y refrendo durante diez años consecutivos, así como de los que permanezcan abandonados. Lo anterior, previa notificación que se realice a los titulares y en el evento de no encontrarse a éstos, se publicará por lista en los estrados;
- XIV. Llevar un registro de todos los servicios que se prestan en los panteones en el municipio, teniendo actualizada la información de los movimientos que realicen de manera mensual;
- XV. Ordenar las inspecciones a los panteones del Municipio autorizando personal para tal fin, con independencia de las supervisiones que realice la Coordinación de Servicios Públicos Municipales; y,
- XVI. Las demás que el Ayuntamiento, y leyes aplicables determinen.

Artículo 16. Corresponde a la Coordinación de Servicios

Públicos Municipales, lo siguiente:

- I. Planear, programar, supervisar y controlar el servicio de panteones del Municipio;
- II. Coordinar a los panteones ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio, para garantizar su correcto funcionamiento;
- III. Organizarse con la Coordinación de Urbanismo y Ecología para brindarle las facilidades que ésta requiera para llevar a cabo sus funciones y encomiendas;
- IV. Calificar y aplicar las sanciones correspondientes por infracciones al presente ordenamiento;
- V. Ordenar inspecciones a los panteones del municipio autorizando para tal efecto personal que señale para tal fin, con independencia de las que ordene la Oficialía Mayor y de las supervisiones que de manera cotidiana realice la Coordinación de Urbanismo y Ecología;
- VI. A través del personal adscrito al panteón vigilar y dar el mantenimiento adecuado a las áreas comunes del o los panteones municipales; y,
- VII. Las demás que otorgue el Ayuntamiento y leyes aplicables.

Artículo 17. Corresponde al Oficial del Registro Civil, lo siguiente:

- I. Otorgar las actas de defunción;
- II. Coadyuvar con el ayuntamiento y sus dependencias con la finalidad de otorgar los servicios de manera eficiente a los usuarios; y,
- III. Las demás que señale el presente Reglamento y leyes aplicables.

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Oficialía Mayor y la Coordinación de Servicios Públicos Municipales tendrán a su cargo con las figuras de panteonero(s) y administrador del Panteón Municipal y a quienes les corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las disposiciones consagradas en el presente Reglamento, con el fin de controlar, administrar y otorgar un buen funcionamiento de los panteones;
- II. Estar presente durante las inspecciones realizadas

en los panteones establecidos en el municipio que ordene la Oficialía Mayor, la Coordinación de Servicios Públicos y la Coordinación de Urbanismo y Ecología;

- III. Informar de manera periódica, o a petición de cualquier autoridad superior jerárquica, respecto de los movimientos y funcionamiento del panteón de que se trate;
- IV. Fomentar entre los usuarios, el cuidado para la protección a la infraestructura de los panteones;
- V. Atender las quejas que presenten los usuarios respecto a la prestación del servicio de los panteones; y,
- VI. Las demás que establezca el Ayuntamiento y las leyes aplicables.

Artículo 18 bis. Además de lo estipulado en el artículo que antecede, le corresponde al encargado y/o administrador del o los panteones del Municipio, lo siguiente:

- I. Elaborar un informe que contenga la información pertinente respecto a lo siguiente:
 - a) Fecha de inhumación, exhumación o reinhumación, especificando si se trata de cadáveres, restos humanos, áridos o cremados;
 - b) Nombre y apellidos de la persona inhumada, exhumada o reinhumada;
 - c) Causas de la muerte de la persona; y,
 - d) La sección, lote, fila, y sepulcro en que se efectuaron los servicios.
- II. Vigilar que la construcción de obras sobre los sepulcros, cuente con el respectivo permiso y se ajuste a lo autorizado por la autoridad correspondiente;
- III. Llevar un registro de todos los servicios que se prestan en los panteones en el municipio, teniendo actualizada la información de los movimientos que realicen de manera mensual así como entregar una copia al Coordinador de Urbanismo y Ecología.
- IV. Abrir y cerrar el panteón en los horarios estipulados.
- V. Mantener vigilancia permanente para que se garantice la seguridad de los usuarios y visitantes;

- VI. Mantener limpias las instalaciones y áreas comunes del o los panteones municipales o privados;
- VII. Supervisar que las inhumaciones, reinhumaciones, incineraciones, exhumaciones y depósitos en los columbarios se realicen con base en los lineamientos establecidos por el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables; y,
- VIII. Las demás que establezca el Ayuntamiento y demás leyes aplicables.

Artículo 18 ter.- Corresponde al panteonero, lo siguiente:

- I. Realizar las inhumaciones, exhumaciones o reinhumaciones, siempre que se hayan cumplido con los requisitos que establece el presente Reglamento; y,
- II. Las demás que establezca el Ayuntamiento y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS TITULARES Y USUARIOS

Artículo 19. Son derechos de los titulares, los siguientes:

- I. Hacer uso de los servicios que proporciona el panteón, previo pago de los derechos correspondientes;
- II. Instalar un señalamiento en su sepulcro, previa autorización de la autoridad correspondiente;
- III. Construir gavetas subterráneas, de acuerdo a los lineamientos marcados por este ordenamiento y demás disposiciones emanadas de la autoridad municipal;
- IV. Nombrar a un titular sustituto; quien deberá ser un familiar en primer grado, el cual estará sujeto a las mismas obligaciones y derechos ante la muerte del titular;
- V. Solicitar la regularización de su perpetuidad, cumpliendo con los requisitos necesarios para tal efecto; y,
- VI. En caso de fallecimiento del titular, sólo se podrán transferir los derechos de perpetuidad:
 - a) Al titular sustituto;
 - b) Por disposición testamentaria; o,

- c) Sucesión legítima en primer grado conforme al Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo. En su caso, presentar el acta expedida por notario público acompañada por el certificado negativo de testamento.

Artículo 20. Son obligaciones de los titulares, las siguientes:

- I. Tratándose de los panteones municipales, realizar los pagos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Peribán del ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Realizar los trámites correspondientes para la solicitud del servicio o servicios requeridos; y,
- III. Mantener actualizado su domicilio para recibir las notificaciones personales por parte de la autoridad a que alude el artículo 16 de este ordenamiento, en el entendido de que, de no hacerlo, dichas notificaciones serán realizadas en los estrados.

Artículo 21. Son prohibiciones de los titulares, usuarios y de las demás personas que ingresen a los panteones, las siguientes:

- I. Dañar e/o invadir otros sepulcros;
- II. Introducir animales, bicicletas, motocicletas, patines o cualquier otro medio que sirva como transporte dentro del panteón, a excepción de aquellos que para trasladarse utilicen las personas con discapacidad;
- III. Introducir bebidas embriagantes, enervantes y estupefacientes o cualquier otra droga;
- IV. Alterar el orden público o tener actitudes que afecten la moral o buenas costumbres;
- V. Ingresar al panteón de que se trate bajo los influjos del alcohol o drogas;
- VI. Ingresar fuera del horario establecido y permitido; y,
- VII. Los supuestos no contemplados que el Administrador del panteón de que se trate observe que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Artículo 22. El horario de oficina para la realización de los

trámites administrativos será el que se determine la administración pública municipal para el caso de panteones municipales.

Artículo 23. Los trámites administrativos que podrán efectuarse son:

- I. Canjes de inhumado;
- II. Canjes de titulares, en el caso de perpetuidad;
- III. Refrendo de temporalidad;
- IV. Pago por refrendo de mantenimiento;
- V. Expedición de títulos de perpetuidad;
- VI. Expedición de duplicado de los títulos;
- VII. Solicitud de exhumación;
- VIII. Solicitud de inhumación;
- IX. Solicitud de cremación; y,
- X. Trámite del permiso de construcción.

Artículo 24. Para realizar los canjes de inhumado se requiere:

- I. Recibo de pago de los derechos;
- II. El original del título de perpetuidad;
- III. Copia de identificación oficial del titular;
- IV. Copia de comprobante de domicilio reciente; y,
- V. Copia del acta de defunción del cuerpo inhumado.

Artículo 25. Los canjes de titular, podrán realizarse únicamente a familiares en primer grado ya sea en vida, por ausencia o por fallecimiento, y se deberá presentar la siguiente documentación, según sea el caso:

- I. Recibo de pago de los derechos;
- II. El original del título de perpetuidad;
- III. Copia de identificación oficial del titular;
- IV. Cesión de derechos, disposición testamentaria o acta destacada expedida por notario público acompañado del certificado negativo de testamento;

- V. Copia de identificación oficial del nuevo titular;
- VI. Copia del acta de nacimiento del nuevo titular;
- VII. Copia de comprobante de domicilio reciente;
- VIII. Copia del acta de defunción del titular;
- IX. En caso de que, al fallecimiento del titular, éste se encuentre intestado, se deberá presentar la documentación legal correspondiente para acreditar el parentesco; y,
- X. En caso de ausencia, la denuncia presentada ante el Ministerio Público o, en su caso, la presentación de la demanda ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 26. Los refrendos de temporalidad se realizarán cada año, y se deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Recibo de pago de derechos;
- II. Copia de identificación oficial del titular y en su caso carta poder simple otorgada ante dos testigos, previa identificación de los mismos, otorgada a favor de la persona que realice los trámites;
- III. Copia del acta de defunción del cuerpo inhumado; y,
- IV. Copia de comprobante de domicilio reciente.

Los trámites y pagos que haga la persona autorizada o gestor, no le dan derecho sobre el título o certificado en cuestión y serán a favor de su representado.

Artículo 26 bis. Para el pago por refrendo de mantenimiento, solamente se deberá presentar ante la Tesorería:

- I. Recibo de pago de derechos año anterior;
- II. Copia de identificación oficial del titular; y,
- III. Copia del certificado de temporalidad.

Artículo 27. Para la expedición de títulos de perpetuidad se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Recibo de pago de derechos;
- II. Copia del acta de nacimiento del titular y del sustituto;
- III. Copia de identificación oficial del titular y del sustituto;

- IV. Copia de comprobante de domicilio reciente del titular y del sustituto; y,
- V. Cuando sea el caso, entregar el acta de defunción.

Artículo 28. Para que la administración pueda expedir un duplicado de título de perpetuidad, será necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

- I. Recibo de pago de los derechos;
- II. La solicitud deberá ser hecha personalmente y por escrito por el titular, el cual firmará una carta responsiva con la administración;
- III. Copia de identificación oficial del titular y en su caso carta poder simple otorgada ante dos testigos, previa identificación de los mismos, otorgada a favor de la persona que realice los trámites;
- IV. Copia de comprobante de domicilio reciente del titular;
- V. En el caso de robo del título, se deberá presentar copia de la denuncia presentada ante el Ministerio Público; y,
- VI. Cuando sea el caso, entregar el acta de defunción.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DELAS NOTIFICACIONES

Artículo 29. Toda actuación que lleve a cabo la Coordinación de Urbanismo y Ecología, por si o a través de la Coordinación de Servicios Públicos Municipales, se hará en día y hora hábil, salvo las que por la naturaleza del asunto requieran de la habilitación de días y horas hábiles, lo que se hará mediante acuerdo en el que se expresarán los motivos y fundamentos que así lo ameriten.

Artículo 30. Las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos y la solicitud de documentos e informes, deberán realizarse:

- I. PERSONALMENTE a los sujetos por este Reglamento. Cuando se trate de la primera notificación o del inicio del procedimiento administrativo, la resolución final y/o se declare la caducidad de la instancia; y,
- II. POR LISTA EN LOS ESTRADOS del Ayuntamiento y en las oficinas de las administraciones del panteón de que se trate, en los demás casos no expresados

en la fracción anterior o cuando se ignore el domicilio o paradero o se haga imposible la localización de los sujetos por este Reglamento, las cuales se contarán al día siguiente de su publicación y la duración será por diez días.

Artículo 31. Cuando la notificación deba efectuarse de manera personal y el notificador no encuentre al sujeto o a su representante legal autorizado para tal efecto, le correrán por lista, dejara citatorio para que dentro del término de las veinticuatro horas siguientes le espere en el lugar donde se deba realizar la notificación.

Artículo 32. Los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al que surtan efectos o al día siguiente cuando se hayan habilitado días y horas hábiles al que surta efectos las notificaciones respectivas. Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundada y motivada por la autoridad competente.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN DE ESPACIOS POR ABANDONO

Artículo 33. Si durante la vigencia de perpetuidad no se cubre el pago correspondiente al mantenimiento por un periodo de diez años contados a partir de la fecha de la última inhumación, se considerarán abandonadas las perpetuidades.

Artículo 33 bis. En el caso de las temporalidades al no realizar el refrendo correspondiente en un periodo no mayor dos años, pero antes de que la Coordinación de Servicios Públicos disponga de estas realizará las notificaciones por conducto de la Coordinación de Urbanismo y Ecología, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 34. Una vez decretada una tumba como abandonada la Coordinación de Servicios Públicos y la de Urbanismo y Ecología dispondrán de las mismas de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 35. Si se diera el caso de que la persona que se presente en el término establecido en la notificación se manifestara a favor de que se disponga de la tumba se levantará el acta correspondiente firmándola en presencia de dos testigos, señalándose fecha para la entrega de los restos áridos ubicados en la tumba.

Artículo 36. Si transcurrido el término no se presentó persona alguna a deducir sus intereses en los términos establecidos se levantará la certificación correspondiente, la Coordinación de Urbanismo ordenará a la Coordinación

de Servicios Públicos del Municipio la exhumación de los restos, tratándose de restos humanos áridos exhumados de espacios recuperados de temporalidades o perpetuidades, los cuales se mantendrán en custodia del encargado y/o administrador, por un periodo de seis meses en la bodega del panteón municipal; transcurrido el término de seis meses y al no ser reclamados los restos se enviarán a la fosa común bajo las medidas de traslado de cadáveres convencionales, asentándose lo anterior mediante el acta correspondiente. Depositados los restos áridos en la fosa común se deberá realizar el registro en el libro correspondiente o en el medio de control electrónico que para tal efecto se cuente.

CAPÍTULO III DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PANTEONES

Artículo 37. Las coordinaciones de Servicios Públicos y Urbanismo podrán autorizar personal a su cargo para que realice visitas de inspección a los panteones instalados en el municipio.

Artículo 38. El oficio de inspección deberá ser exhibido al administrador y/o encargado del panteón cuando se trate de panteones privados a quien se le entregará el original y firmará una copia de recibido. Dicho oficio deberá indicar con claridad el tipo de inspección de que se trata.

Artículo 39. La inspección se desarrollará en presencia del encargado y/o administrador del panteón o con la persona que éste designe.

Artículo 40. Si durante la inspección se detectaren irregularidades en las instalaciones del panteón o bien, en la verificación de los libros o registros de control, se especificará en el acta que para tal efecto se levante, respetando la garantía de audiencia para que, en su defecto presente las pruebas que pudieren desvirtuar los hechos, estableciendo tiempos específicos para la corrección de las irregularidades detectadas, debiéndose realizar un seguimiento puntual de las mismas y dándose vista a la dependencias correspondientes, entregando copia del acta a la persona con quien se entendió la diligencia.

Artículo 41. La Coordinación de Urbanismo y Ecología resolverá lo conducente, haciendo un seguimiento puntual de la problemática detectada y en caso de ser necesario, someterlo a consideración del Ayuntamiento en Pleno.

TÍTULO III DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO I DE LOS PANTEONES

Artículo 42. Las avenidas, calles, andadores y otros

espacios dentro de los panteones llevarán la nomenclatura que el Ayuntamiento apruebe a propuesta de la Coordinación de Urbanismo y Ecología, la administración o el concesionario del servicio público del panteón de que se trate, teniendo éste último la obligación de colocar la señalización de las secciones, líneas y fosas.

Artículo 43. Los panteones sólo podrán suspender sus servicios en los casos siguientes:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias federales, estatales o municipales;
- II. Por saturación de espacios ocupados; y,
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Artículo 43 bis.- Tratándose de panteones municipales y rurales tendrán un horario de las ocho horas hasta las diecinueve horas; con excepción de los días primero y dos de noviembre, diez de mayo y día del padre, tendrán un horario de las ocho horas hasta las veintinueve horas.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES Y PANTEONES CONCESIONADOS

Artículo 44. Para la obtención de una concesión de un panteón en el Municipio, los solicitantes deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno Municipal de Peribán y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 45. Los particulares que hayan obtenido la concesión del servicio público de panteones, están obligados a cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, así como de las demás leyes y disposiciones aplicables, los cuales deberán rendir informe cada mes a la Coordinación de Urbanismo y Ecología del municipio, el cual contendrá toda información acerca de los servicios que presten.

Artículo 46. Los concesionarios deberán llevar un registro en los libros que para tal efecto les autorice la Coordinación de Urbanismo y Ecología, especificándose las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, mismo que podrá ser requerido en cualquier momento por la o las autoridades competentes.

Artículo 47. Es obligación de toda persona que pretenda obtener la autorización para construir un panteón municipal o concesionado del servicio público, considerar dentro del

mismo una zona o área destinada para personas de escasos recursos o situaciones precarias, la cual se debe contemplar desde la presentación del plano proyecto del sembrado de lotes, hasta la autorización definitiva.

Artículo 48. La cancelación o la prescripción de la concesión del servicio de panteón deberá apegarse a lo dispuesto en el título de concesión, además de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 49. Todo particular o concesionario del servicio público de panteón que pretenda realizar construcciones o adiciones a los sepulcros o fosas, deberán contar con la autorización correspondiente.

Artículo 50. La administración de los panteones concesionados deberá emitir un manual de operaciones y procedimientos respectivo, de acuerdo al funcionamiento y servicios del panteón concesionado.

Artículo 51. La administración de los panteones concesionados deberá informar cada seis meses a la Coordinación de Urbanismo y Ecología y/o cuando le sea requerido sobre los servicios que se prestan, los movimientos, funcionamiento e ingresos económicos del panteón concesionado.

CAPÍTULO III DE LOS PANTEONES RURALES

Artículo 52. Para su mejor funcionamiento los administradores y/o encargados de los panteones rurales que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Peribán, deberán informar a la Coordinación de Urbanismo y Ecología cada mes lo siguiente:

- I. Las inhumaciones que se realicen dentro del panteón de que se trate; y,
- II. Los servicios que realice y preste.

Artículo 53. En los panteones rurales los servicios serán gratuitos atendiendo a los usos y costumbres y en caso de que se realice un cobro, no podrá rebasar lo establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente del Municipio de Peribán.

Artículo 54. En caso de realizarse un cobro deberá remitirse a la Tesorería Municipal solamente el pago correspondiente a los derechos de inhumación, exhumación o rehumación debiendo informar cada mes los cobros por los servicios que prestó.

Artículo 55. Para evitar riesgos sanitarios los encargados

de los panteones rurales deberán coordinarse con la Secretaría de Salud en el Estado, la Jurisdicción Sanitaria correspondiente, y atender a las disposiciones que esta dependencia establezca.

Artículo 56. Para su administración los panteones rurales deberán contar con un libro de registro de inhumaciones y demás movimientos que en relación a los prestados se realicen, el cual deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Fecha de la inhumación;
- II. Nombre del inhumado;
- III. Lugar o espacio de su inhumación;
- IV. Nombre y demás generales del titular o responsable del espacio; y,
- V. Orden de inhumación, acta de defunción y/o certificado médico.

Artículo 57. El libro de registro deberá contar con visto bueno de la Coordinación de Urbanismo y Ecología del Municipio, mediante sello y firma del titular del Departamento.

Artículo 58. El administrador y/o encargado del panteón rural deberá otorgar todos los informes que le requiera el personal de la Coordinación de Urbanismo y Ecología del Municipio, informará mensualmente sobre todos los movimientos de acuerdo a los servicios que presta, asistirá a las inspecciones y/o supervisiones que se realicen en el panteón que corresponda exhibiendo la documentación correspondiente que se le requiera.

CAPÍTULO IV DE LA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES

Artículo 59. A efecto de obtener la autorización para llevar a cabo la construcción de panteones, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Obtener la autorización de las autoridades sanitarias federales y estatales;
- II. Obtener los permisos y autorizaciones de las SEMACDECT así como de la Coordinación de Urbanismo y Ecología del municipio de Peribán;
- III. Obtener las autorizaciones correspondientes por el Ayuntamiento de Peribán; y,
- IV. Cumplir con los requerimientos y lineamientos que

para el caso establecen el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, el reglamento de construcción vigente, así como en lo dispuesto por las leyes, normas y reglamentos en materia de protección al medio ambiente y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2010-2030.

Artículo 60. Para el establecimiento y acondicionamiento de las áreas verdes y zonas destinadas a forestación y reforestación en los panteones, la administración deberá contar con el apoyo de la Coordinación de Urbanismo y Ecología y ésta, a su vez de la Coordinación de Servicios Públicos, para efecto de plantar las especies adecuadas al lugar.

Artículo 61. Para la construcción de las secciones de gavetas murales se deberá cumplir con la ingeniería sanitaria y de construcción que establezca el Reglamento de Construcción vigente y será supervisada por la Dirección de Obras Públicas Municipal, la Coordinación de Urbanismo y Ecología, la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial y la Secretaría de Salud Estatal.

Artículo 62. Todos los trabajos de construcción en el interior de los panteones y sobre los sepulcros, deberán contar con las licencias y permisos correspondientes, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción vigente, así como el pago de los derechos fiscales correspondientes, establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 63. Las licencias de construcción, cambio de uso de suelo y demás trámites serán expedidas por la Dirección de Obras Públicas Municipal, la Coordinación de Urbanismo y Ecología Municipal, la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial en el Estado.

Artículo 63 bis. Los panteones en construcción deberán contar con las áreas siguientes:

- I. Estacionamientos;
- II. Fajas de separación de cada fosa;
- III. Fajas perimetrales;
- IV. Contar con instalaciones eléctricas, servicio de agua potable y drenaje;
- V. Contar con nomenclatura; y,
- VI. Demas que señalen las autoridades competentes.

CAPÍTULO V DE LOS SEPULCROS O ESPACIOS

Artículo 64. Los derechos de los sepulcros o espacios serán a temporalidad o de perpetuidad. Los sepulcros o espacios a temporalidad, serán los que la permanencia del cadáver sea por el término o plazo que señala la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo. La perpetuidad se acredita con el título que para el caso expida la autoridad competente.

Artículo 65. La persona que haya adquirido el derecho temporal de uso sobre un sepulcro o gaveta mural, deberá observar lo siguiente:

- I. No excederse en la temporalidad que se establezca en términos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Sólo podrá construir una bóveda en ese sepulcro;
- III. No podrá inhumar otros restos en la misma bóveda mientras esté vigente la temporalidad o bien, se encuentre en el período de refrendo;
- IV. La exhumación en un sepulcro será con la finalidad de darle otro destino a los restos;
- V. Podrá hacer la solicitud por escrito de refrendo sobre la permanencia de los restos ahí depositados, dentro de los siguientes noventa días naturales siguientes a la terminación de la temporalidad, siempre y cuando se haga la notificación pertinente; y,
- VI. La omisión del refrendo en el plazo establecido extinguirá el derecho de uso sobre el sepulcro, gaveta mural o nicho de que se trate.

Artículo 66. Una vez cumplido el plazo de temporalidad a que se refiere el artículo 65 fracción I, deberá tramitarse la exhumación de los restos, o en su caso, solicitarse el refrendo respectivo, de lo contrario la administración podrá disponer de dicho espacio, previa notificación correspondiente.

Artículo 67. En los sepulcros de las gavetas murales bajo el régimen de uso a perpetuidad, podrán construirse hasta cuatro gavetas superpuestas dependiendo de las características del terreno, ajustándose a lo que para el caso determine el Reglamento de construcción vigente.

Artículo 68. Si en la realización de trabajos en los sepulcros, gavetas murales y nichos se recuperan algunos monumentos, a éstos se les dará el destino que determine el Ayuntamiento.

Artículo 69. Las lápidas o partes de la misma que después de quince días de la última inhumación se encuentren fuera de su lugar, la administración, el concesionario o encargado, según sea el caso, dispondrá de su destino final, previa notificación correspondiente al titular.

CAPÍTULO VI DE LAS INHUMACIONES

Artículo 70. La inhumación de las personas adultas, niños, óbitos fetales y restos humanos, se efectuará en los panteones que estén legalmente establecidos en el Municipio.

Artículo 71. Respecto del horario y trámite para la inhumación en los panteones municipales, se realizará dentro de los horarios que establece el presente Reglamento; en los panteones privados se respetarán los horarios que los administradores o encargados designen.

Artículo 72. Para que se lleve a cabo una inhumación los usuarios deberán contar y presentar los siguientes requisitos:

- I. Fecha de la inhumación;
- II. Nombre del inhumado;
- III. Lugar o espacio de su inhumación;
- IV. Nombre y demás generales del titular o responsable del espacio; y,
- V. Orden de inhumación, acta de defunción y/o certificado médico.

CAPÍTULO VII DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 73. Para llevar a cabo exhumaciones, se con los siguientes requisitos:

- I. Que haya transcurrido la temporalidad requerida por la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo vigente;
- II. Exhibir título de perpetuidad o certificado de temporalidad en original y copia;
- III. Exhibir copia de identificación oficial del titular o gestor que para tal efecto esté debidamente acreditado para ello;
- IV. Exhibir copia del acta de defunción del cuerpo a

exhumar, así como la constancia de destino de los restos; y,

- V. Contar con las autorizaciones sanitarias y judiciales correspondientes.

Artículo 74. Para efectuar exhumaciones prematuras se deberá cumplir con el pago de los derechos fiscales correspondientes, así como el pago por parte del solicitante de los gastos que se generen, además de contar con la aprobación de las autoridades sanitarias, judiciales o del ministerio público según sea el caso.

Artículo 75. La exhumación para el traslado de cadáver esos restos humanos dentro del mismo panteón, o a otros panteones que se encuentren dentro del municipio, o a otro municipio, Estado o país, deberá observar lo dispuesto en este ordenamiento así como en las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS REINHUMACIONES

Artículo 76. En el caso de que, por causas de fuerza mayor y, previo mandato de la autoridad judicial competente, sea necesario exhumar los restos de algún cadáver cuando todavía no transcurra la temporalidad mínima de seis años y, una vez realizadas las diligencias para las que fue exhumado dicho cadáver, este podrá ser reinhumado, previo pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 77. Si la reinhumación se pretende en lugar distinto a donde se exhumaron los restos, se deberán iniciar los trámites como si se tratara de una inhumación.

CAPÍTULO IX DE LAS CREMACIONES

Artículo 78. Los hornos crematorios instalados en los panteones, se ubicarán en sitios alejados de las zonas públicas o de uso común, y deberán contar con todos los elementos técnicos y equipos adecuados para evitar la contaminación ambiental de conformidad con las normas oficiales ambientales, leyes y reglamentos aplicables, los cuales serán sujetos a revisiones periódicas por lo menos una vez al año, con el propósito de verificar que se está cumpliendo con las leyes y normas, en caso contrario, podrá ordenarse el retiro de la concesión.

Artículo 79. Los panteones instalados en el municipio adoptarán los horarios, requisitos y lineamientos que consideren necesarios para el buen funcionamiento y servicio del mismo, basándose en lo dispuesto por el manual de operación y procedimientos que para el caso establezcan.

CAPÍTULO X
DELAS COLUMNAS Y GAVETAS MURALES

Artículo 80. Para que los restos humanos sean inhumados en columnas y gavetas murales, se deberán realizar los trámites y pagos correspondientes.

Artículo 81. La Dirección de Obras Públicas, garantizará que las columnas y gavetas murales que se pretendan desarrollar al interior de los panteones, cumplan con las especificaciones técnicas y medidas ajustadas a las leyes y ordenamientos aplicables al caso.

CAPÍTULO XI
DE LOS CADÁVERES NO IDENTIFICADOS

Artículo 82. Se consideran no identificados los cadáveres no reclamados que remita la autoridad judicial, Ministerio Público, se depositarán en una fosa común por el tiempo mínimo de seis años, lo que se hará en forma gratuita, debiendo estar identificados individualmente por la autoridad que lo remita, así como acompañados del certificado de defunción correspondiente.

Artículo 83. Cuando sea identificado un cadáver de los remitidos por el Ministerio Público, el encargado del panteón de que se trate, previa autorización del área jurídica competente y pago de los derechos correspondientes, se podrá realizar la exhumación para entregarlo a sus familiares.

CAPÍTULO XIII
DELAS SANCIONES

Artículo 84. Son faltas imputables a los empleados, trabajadores y administradores de panteones en el Municipio, las siguientes:

- I. Exigir en forma personal bajo título de cooperación, colaboración u otro semejante, cualquier prestación pecuniaria por algún favor o servicio;
- II. Revelar datos de usuarios o confidenciales para beneficio personal o de terceros;
- III. Realizar todo tipo de robo de cualquier objeto a los sepulcros;
- IV. Cooperar o ayudar a un tercero en la comisión de delito; y,
- V. Falsificar o alterar documentos.

Artículo 85. En caso que los visitantes o usuarios de los panteones infrinjan lo estipula en el artículo 21 en las fracciones

I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de este Reglamento, el administrador y/o encargado solicitara el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 86. Las sanciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento, se aplicarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida y se considerarán las siguientes:

- I. Suspensión de obras no autorizadas;
- II. Cancelación de permisos o licencias de construcción de monumentos y sepulcros;
- III. Clausura temporal o definitiva de la obra;
- IV. Indemnización por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las sanciones de tipo judicial que ameriten;
- V. La demolición de la obra excedente, por afectarse a terceros o acceso comunales haciéndose acreedor al gasto que esto genere; y,
- VI. Cancelación definitiva del título de concesión.

Artículo 87. El orden de las sanciones enunciadas en el artículo anterior, no es determinante para considerar excluyente una de otra, por lo que podrán imponerse simultáneamente.

Artículo 88. Para las faltas u omisiones cometidas por el personal que labora dentro de los panteones municipales, se sujetarán al procedimiento establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativa, la Ley de Responsabilidades para el Estado de Michoacán y el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Peribán, Michoacán.

Artículo 89. En caso de la existencia de un ilícito el administrador y/o encargado dará aviso a las autoridades judiciales correspondientes de ser necesario, dando aviso a su superior.

CAPÍTULO XIV
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 90. Las personas que consideren afectados sus derechos por la imposición de sanciones, actos o resoluciones que se deriven por la aplicación de este Reglamento, podrán interponer el Recurso de Revisión, en base a lo previsto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 91. El Recurso de Revisión se interpondrá por los

afectados y se substanciará y resolverá conforme lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

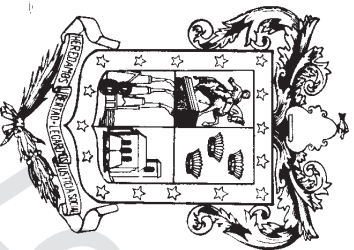
PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y para el conocimiento ciudadano, publíquese en la página web oficial de Peribán, en los estrados del Palacio Municipal y en los medios de información que determine el Ayuntamiento.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan a lo establecido en el presente ordenamiento.

TERCERO. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Michoacán.

Aprobado en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 49 del día 27 (veintisiete) del mes de agosto de 2019, doy fe: C. Sergio López Guerrero, Secretario del Ayuntamiento. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL